

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Curto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO SIMULACIÓN NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA INMUEBLE
Radicado: 47-001-31-53-004-2018-00007-00
Demandante: CARLOS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ
Demandado: PROMOTORA VENTAS DEL CARIBE MALL LTDA., NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO
y ALBA MARINA RAMÍREZ LONDOÑO

Revisada la carpeta digital que conforma el expediente de la referencia, encuentra esta judicatura la necesidad de realizar un control de legalidad dentro del trámite del mismo bajo los parámetros consignados en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Cierto es que esta agencia judicial, con decisión de data 3 de noviembre de la pasada anualidad, dispuso la realización de la audiencia inicial contenida en el artículo 373 ibídem, fijando como fecha el día 21 de febrero último, misma que no se celebró por cuanto esta funcionaria había tomado posesión del cargo como Jueza Cuarta Civil del Circuito el día 1° de igual, y no había sido enterada de esa fijación sino el día de la audiencia, por cuanto, cabe anotar, no se llevaba un control o agenda judicial por la secretaría, esa información la manejaba directamente la anterior directora del despacho.

Nuevamente el togado de la demandante, pide el impulso procesal consistente en fijación para la audiencia fracasada, no obstante, no es posible ello, por cuanto se ha advertido una irregularidad que eventualmente puede afectar el normal desarrollo del proceso. Así es, las demandas NANCY DEL SOCORRO RAMIRTEZ LONDOÑO y ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO, a través de apoderado judicial acudieron al proceso y no solamente respondieron a los hechos de la demanda, sino que, además, formularon excepción de mérito que denominaron INEXISTENCIA REAL Y CONCRETA DE CAUSULAES DE SIMULACIÓN PLANTEADAS O REALIDAD PLENA Y CONCRETA DE LA VENTA DEL PREDIO, de las que aún no se ha impartido traslado a la demandante.

Tal omisión eventualmente puede ocasionar una irregularidad capaz de afectar las bases del proceso, al pretermirse una oportunidad para solicitar la práctica de pruebas a quien demanda en este asunto, tal como lo establece la causal 5ª del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a conceder el traslado echado de menos, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas tal como se acotó en antecedencia. Verificado el mismo, se fijará fecha para el adelantamiento de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA REAL Y CONCRETA DE CAUSULAES DE SIMULACIÓN PLANTEADAS O REALIDAD PLENA Y CONCRETA



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Curto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

DE LA VENTA DEL PREDIO, propuestas por las demandadas NANCY DEL SOCORRO RAMIRTEZ LONDOÑO y ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en este asunto, traslado por término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas, para que se pronuncie sobre las mismas o pida pruebas adicionales.

TERCERO: Verificado el traslado, pase inmediatamente la carpeta digital que conforma el expediente al despacho, para fijar fecha para la audiencia inicial.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0607a6d0bfd413a90cef4703dee1ab83d0fdf05b8ffc6b7b5857bb0497ead66**

Documento generado en 19/05/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>